

**YANINI BAEZA, J.: *Las mejoras voluntarias en la seguridad social. Régimen del seguro colectivo laboral*. Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1.995, 400 páginas.**

**POR MARÍA DOLORES GARCÍA VALVERDE\***

La presente monografía supone una importante aportación para esclarecer el problemático tema de las mejoras voluntarias y el consiguiente régimen del seguro colectivo laboral, no sólo por su contenido científico, sino también por el análisis que realiza de las manifestaciones más recientes de la negociación colectiva y de la doctrina jurisprudencial.

No cabe duda de que nos encontramos ante una materia que presenta grandes dificultades e interesantes cuestiones que resolver, y cómo no, una enorme litigiosidad.

El artículo 41 de la Constitución ampara el establecimiento de medios de previsión social que complementen el régimen público y suficiente que está gestionado por los poderes públicos. Estos sistemas de previsión complementaria podrán establecerse voluntaria u obligatoriamente, con entidades públicas o privadas, y estarán sujetos a la normativa legal vigente en cada momento (1). Ante la ampliación del campo de la Protección Social es preciso clarificar, para los trabajadores, para los empresarios y para las entidades gestoras, los límites, las dudas y los problemas que la aplicación práctica de este tipo de seguro plantea, tarea que no se escatima en este estudio.

El propósito del Profesor Yanini es el examen del régimen jurídico regulador de las prestaciones que, en favor de los trabajadores y sus beneficiarios, suelen pactarse en los convenios colectivos en forma de seguros de vida o de accidentes, como medio de incrementar o mejorar la protección dispensada con las prestaciones del sistema público de la Seguridad Social.

El estudio frente al que nos hallamos tiene como fin centrar el análisis en tres aspectos: la relación de seguro, la relación de protección y el régimen de responsabilidades que se derivan del establecimiento de las mejoras directas y de su aseguramiento. Junto a estas materias centrales también se tratan otras cuestiones más generales, pero que en el ámbito del Derecho del Trabajo y de

\* Universidad de Granada.

(1) Repárese que en base al contenido del artículo 41 de la Constitución que permite el establecimiento de medios de previsión social complementaria junto al régimen público, el Derecho de la Protección Social amplía su campo de aplicación.

la Seguridad Social es preciso recordar y clarificar, a estas cuestiones están dedicados los primeros capítulos.

\*\*\*\*\*

Para llevar a cabo la tarea impuesta, el trabajo de investigación ante el que estamos se estructura en ocho capítulos que pueden ser reconducidos a cinco grandes apartados dada la homogeneización de las materias analizadas, sin que dicha división suponga, en modo alguno, una parcelación de la materia, pues todo es un bloque indivisible e interrelacionado. No se opta en este comentario por examinar cada capítulo aisladamente sino que se relacionarán los distintos temas examinados en la obra.

En primer lugar el profesor Yanini nos pone de manifiesto los criterios y el marco jurídico en el que se desarrolla la actividad aseguradora. Asimismo se preocupa de exponer un concepto de contrato de seguro del que obtiene las características del mismo, deteniéndose en el análisis de cada una de estas características.

Mediante el contrato de seguro se perseguirá la prevención de los muy variados riesgos que pueden afectar a diversos bienes. En atención a estos aspectos existen distintas clasificaciones del seguro (principalmente, seguros de daños y seguros de personas). Pero junto a los diferentes «tipos» de seguros se presentan las «modalidades» de seguros, pues cada tipo de seguro se puede concertar según varias modalidades.

El fin último que el autor pretende conseguir es determinar las características del contrato de seguro que se utilizará para concertar las prestaciones indemnizatorias que establecen los convenios colectivos.

La obra comentada parte de la base de que el seguro colectivo sobre las personas puede ser suscrito con objetos muy distintos, pero una especialidad del mismo es el que se celebra para garantizar las mejoras voluntarias de prestaciones a las que se refieren los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, especialidad que es calificada como «seguro colectivo laboral».

Los seguros que las empresas establecen en favor de sus trabajadores pueden tener una triple causa: el convenio colectivo, la voluntad del empresario y el contrato individual de trabajo. Pero en cualquier caso siempre ha de existir como presupuesto una relación laboral, sin la cual no se daría esta especial relación aseguradora. El marco normativo que regula el seguro colectivo laboral viene determinado por la normativa laboral (ámbito subjetivo, el alcance de la obligación de asegurar establecida en convenio y la aplicación de ciertos principios laborales como el principio de condición más beneficiosa), la normativa de seguridad social (2) y la normativa mercantil (no se limita a regular uno de

(2) Téngase presente que el conceptuar como mejoras voluntarias y directas de Seguridad Social las prestaciones concertadas en contrato de seguro con causa en

los sujetos intervinientes en la relación de seguro, es decir al empresario asegurador, sino que también contiene disposiciones que afectan a los derechos y obligaciones de la otra parte del contrato de seguro: el asegurado y el beneficiario). Ello hace concluir que existe una dispersión normativa, que perjudica profundamente su comprensión y aplicación.

Antes de examinar y determinar la relación jurídica de protección del seguro colectivo laboral se realiza un análisis minucioso de los elementos del contrato de seguro colectivo laboral (elementos personales, reales e instrumentales).

Cuatro son los sujetos que intervienen en el contrato de seguro colectivo laboral, sin perjuicio de la posibilidad de intervención de otros sujetos que actúan como auxiliares de los contratantes (agentes de seguros). Primero: el asegurador es la persona que se obliga a pagar la indemnización, capital o renta en caso de siniestro a cambio de percibir una prima o cuota, que debe reunir la condición societaria, mutualista o cooperativa. Segundo: el tomador del seguro es la persona, natural o jurídica que contrata el seguro con el asegurador, debiendo ser un sujeto con interés legítimo en el aseguramiento. El seguro colectivo laboral se configura como una contraprestación del empresario nacida de la negociación colectiva o, cuando es unilateralmente concertado por aquél, como una condición laboral incorporada al contrato de trabajo, que permite al trabajador o bien a sus beneficiarios percibir la indemnización pactada si llega a producirse el evento. A pesar de ello, los sujetos que pueden asumir la función de tomador del seguro colectivo son numerosos cuando dicho seguro garantiza mejoras directas de las prestaciones de Seguridad Social. El empresario o la asociación patronal son los sujetos que asumen la cualidad de tomadores del seguro, pero en algún supuesto muy concreto cabe la intervención de la representación de los asegurados y del trabajador asegurado (3). Tercero: el asegurado; es habitual que el colectivo de asegurado sea coincidente con el de trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del convenio de modo que la condición de asegurado se mantiene mientras persiste la actividad laboral. Y cuarto: el beneficiario que puede ser el propio asegurado, en los seguros de accidentes o de supervivencia, o bien la persona que así se designe, en los seguros de vida para el caso de fallecimiento (4).

convenio colectivo o, en general, en una relación laboral, tiene como consecuencia inmediata la aplicación a la relación aseguradora de las disposiciones legales e institutos jurídicos que conforman el Derecho de la Seguridad Social. Pero incluso las disposiciones de Seguridad Social, vienen, no sólo a completar, sino a sustituir en ocasiones, por contradictorias, determinadas estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza de seguro.

- (3) En este sentido algunos convenios colectivos disponen la intervención de la representación de los trabajadores en la concertación del seguro, intervención que puede tener diferente alcance, desde el más simple consistente en ser sólo oída dicha representación hasta darle la función de proponer al empresario el contrato de seguro y la entidad aseguradora. Por lo que se refiere al trabajador asegurado también algún convenio colectivo ha establecido la obligación empresarial de abonar al trabajador el importe de la prima con el fin de que éste lo destine para pagar a la entidad aseguradora.
- (4) Nótese que dos cuestiones expresamente relacionadas con el beneficiario son: determinar a quien corresponde designar al beneficiario y en favor de quien puede

En el contrato de seguro existen unos intereses y circunstancias que motivan su celebración, lo que se identifica con los elementos reales que en el contrato de seguro colectivo laboral son: el riesgo asegurado, los capitales y sumas asegurados y la prima del seguro. El riesgo constituye un presupuesto de la causa contractual, es elemento esencial del contrato. Si no hay riesgo no puede haber seguro, ya que faltando la posibilidad de que se produzca el siniestro no podrá existir daño indemnizable y el contrato carecería de causa (5). El capital asegurado en el seguro de personas posee unas características peculiares pues no se identifica con el valor intrínseco del sujeto asegurado, sino que habrá que acudir al valor económico que las partes del seguro convienen para el supuesto de que el riesgo asegurado se produzca. Mientras que el capital asegurado constituye un valor que actúa como módulo de cálculo, las indemnizaciones garantizadas son los importes que el asegurador debe satisfacer en el caso de que el evento dañoso asegurado se produzca.

La prima o precio del seguro: es la prestación debida al asegurador como contraprestación a la cobertura que dispensa, es elemento esencial del contrato de seguro. Junto al sujeto obligado al pago de la prima, el tomador, que en el caso analizado se corresponde con el empresario o asociación patronal, son tratadas también las modalidades de financiación de la prima: la cofinanciación de la prima por los asegurados y la cofinanciación por los adheridos.

Los elementos instrumentales o conjunto de documentos a través del que se configura el contrato de seguro encierran una especial problemática en el contrato de seguro colectivo. La documentación que recoge y expresa los derechos y deberes que vinculan a las partes, fruto del contrato de seguro celebrado, no posee especiales características en el seguro colectivo, esta documentación es la póliza del seguro. Pero cuando el seguro colectivo tiene su causa en un convenio colectivo, éste adquiere una especial relevancia junto a la póliza del seguro, el convenio colectivo es un elemento que singulariza al contrato de seguro colectivo. En el caso de que la causa del contrato de seguro esté en el contrato individual, el mismo también es elemento instrumental básico.

La razón de ser del contrato de seguro es la relación de protección. El Profesor Yanini examina los elementos determinantes de la relación de protección: el riesgo asegurado, el sujeto causante y la fecha del hecho causante, por un lado; y por otro, aborda el cumplimiento tanto de la obligación de asegurar como de la obligación de indemnizar.

Las partes contratantes tienen amplias facultades para determinar el alcance objetivo del aseguramiento (6). A diferencia de lo que sucede en el ámbito

realizarla, así como el supuesto concreto de ausencia de designación, cuestiones que quedan ampliamente analizadas en la obra que se recensiona.

- (5) Debe resaltarse que la naturaleza del riesgo determina la modalidad del contrato de seguro. En este sentido, la modalidad que los convenios colectivos disponen suscribir es sin duda la del seguro colectivo o de grupo, además esta modalidad permite asegurar cualquier riesgo que pueda afectar a las personas.
- (6) Véase los artículos 100 y 91 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

de la seguridad social pública, a los sujetos contratantes del seguro colectivo se les concede capacidad para especificar o definir en el contrato que suscriban los riesgos que quieren asegurar y la intensidad protectora(7). El seguro colectivo laboral es empleado generalmente para asegurar mejoras directas de las prestaciones consistentes en el devengo de un capital o indemnización en el caso de fallecimiento o invalidez permanente del trabajador. Asimismo expone el autor la importante Jurisprudencia que denuncia los defectos en los que incurren los contratantes del seguro al definir las contingencias que con él se pretenden asegurar, defectos que en última instancia afectan gravemente a las indemnizaciones garantizadas.

En la modalidad del seguro analizada el sujeto causante (el que reúne el requisito de pertenecer al colectivo asegurado y que soporta la actualización de la contingencia asegurada) se identifica con los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del seguro. La relación del seguro se establece en favor de los trabajadores asegurados mientras prestan sus servicios para el empresario contratante o adherido al seguro, pero junto a esta situación aparecen los supuestos de interrupción de la prestación laboral (permisos, excedencia voluntaria y suspensiones) y situaciones singulares como la creada por el despido durante la tramitación del proceso, supuestos que afectan de distinta forma a la relación de seguro.

La fecha del hecho causante es determinante no sólo de la existencia o no de la relación de protección, sino también de la intensidad protectora que el seguro dispensará, por ello la importancia de su determinación en cada una de las prestaciones (por fallecimiento, derivada de invalidez permanente o de enfermedad profesional, y en la revisión del grado de invalidez permanente). Pero dado que la fecha del hecho causante y la fecha del devengo suelen ser momentos muy distantes en el tiempo, ante ello se reclama la necesidad de articular mecanismos de actualización de los importes asegurados.

La obra objeto de comentario determina, en cada caso y a tenor de los elementos en los que se documenta el seguro, el alcance de cada una de las cláusulas convencionales que establecen la obligación de concertar un seguro colectivo, y en que medida el tomador del seguro y el asegurador dan cumplimiento a la obligación pactada en el convenio. La póliza de seguros se suscribe con el fin de obtener el propio asegurado o sus beneficiarios el pago de las prestaciones aseguradas, pero ocurrido el hecho causante de la prestación asegurada no produce automáticamente el pago de la prestación convenida. Acaecido el hecho, para que se produzca el cumplimiento de la obligación de indemnizar es precisa la comunicación del siniestro y la consiguiente solicitud del pago de la prestación. Es en el caso de impago de la prestación cuando surge la problemática del recargo por demora en el pago, si bien el régimen de la demora en el pago no siempre ha obtenido una misma consideración en los tribunales del Orden Social.

(7) Téngase presente que la definición de los riesgos asegurables se efectúa en los convenios colectivos a partir de los conceptos legales de contingencias y causas establecidos para el Régimen General de la Seguridad Social.

Dos cuestiones especialmente importantes son tratadas por el Profesor Yanini en la última parte de su trabajo: el régimen de imputación de responsabilidades y la determinación del Orden Jurisdiccional competente para conocer de las acciones derivadas del contrato de seguro colectivo.

En lo que atañe a la primera cuestión es preciso distinguir entre las responsabilidades del asegurador y las del tomador del seguro. En este sentido, se pone de relieve que junto al supuesto ordinario de responsabilidades que surge cuando asegurador y tomador no dan cumplimiento al contenido del convenio colectivo que fija la necesidad de existencia de contrato de seguro (ausencia o insuficiencia del seguro), aparecen supuestos especiales de responsabilidades cuando hay incumplimiento de la obligación de asegurar por parte de la asociación empresarial obligada, o en los casos de cesión de trabajadores, de sucesión de empresa o incumplimiento por parte del contratista. Sin olvidar tampoco las responsabilidades en caso de falta de aseguramiento por parte del empleador obligado perteneciente a un grupo de empresas y en la actividad de las empresas de trabajo temporal.

La fijación del Orden Jurisdiccional competente para conocer de los conflictos surgidos de las prestaciones garantizadas en los contratos de seguros colectivo es examinado atendiendo a la naturaleza jurídica del conflicto planteado. Así mientras que en los conflictos mercantiles la competencia será del Orden Civil, en los conflictos laborales corresponde al Orden Social. Por tanto, nuestros Tribunales de Justicia atribuyen al Orden Jurisdiccional Social el conocimiento de las controversias que tienen su causa en los seguros de vida o accidentes concertados por un empresario tomador y un asegurador, donde los asegurados son los trabajadores. En cambio, se producirá la intervención del Orden Civil cuando se trate de prestaciones que tienen su origen en un contrato de seguro firmado por sujetos distintos del empleador (sea representantes unitarios, sea el sindicato, o incluso sea el propio trabajador, aunque en este último caso la prima la abone el empresario).

El profesor Yanini no da por finalizado el análisis del contrato de seguro colectivo laboral sin establecer unas conclusiones que sintetizan y clarifican los numerosos problemas que surgen en esta modalidad de contrato de seguro. Es preciso destacar, de las distintas conclusiones, la constante apelación a la necesaria intervención de los acuerdos-marco en el aseguramiento de las mejoras directas, pues a través de los mismos se despejaría y se daría solución a muchas de las dudas y problemas existentes.

En suma, esta monografía viene a llenar el vacío existente en esta compleja materia, pero además debe ser realizada su profunda e indiscutible utilidad práctica. Por ello, intentar elaborar en breves líneas el contenido de tan afortunada iniciativa supone no sólo un atrevimiento, sino incluso un quehacer difícil de conseguir. Así, en esta reseña, únicamente se dejan apuntadas las interesantes y numerosas cuestiones planteadas.